



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 590-2021-JNJ

Lima, 24 de septiembre de 2021

VISTO:

El proyecto “Parámetros para la elaboración del informe de evaluación del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público”, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, (JNJ) - Ley 30916, es función de la JNJ ratificar cada siete años, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

De manera concordante con lo antes expuesto, las Leyes 29277 y 30843, leyes de carrera judicial y fiscal, contemplan los aspectos a considerarse en la evaluación de jueces y fiscales, respectivamente.

En consonancia con el marco normativo aludido, el artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N.º 260-2020-JNJ, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de diciembre de 2020, y modificado por Resolución N.º 468-2021-JNJ, establece que para efecto de la ratificación: *“La Junta Nacional de Justicia evalúa la conducta e idoneidad de los jueces, juezas y fiscales convocados(as) sobre la base de la información recabada en el procedimiento, de acuerdo con los criterios señalados en el presente reglamento y los parámetros de evaluación previamente aprobados por el Pleno.”*

De otro lado, el artículo 44 del reglamento citado establece: *“La valoración de la conducta será de carácter cualitativa, conforme a unos parámetros aprobados por el pleno, de acuerdo con la siguiente escala: 1.- Valoración: excelente, 2.- Valoración: bueno. 3.- Valoración: insuficiente y, 4.- Valoración: deficiente”*.

Asimismo, el artículo 59, primer párrafo, del mismo reglamento establece: *“La Comisión elabora un informe individual de evaluación, en base a parámetros de valoración y puntuación previamente aprobados por el Pleno de la Junta, donde se consignan las calificaciones obtenidas en cada uno de los componentes de la evaluación”*.



Junta Nacional de Justicia

En ese sentido, en cumplimiento de las disposiciones normativas antes indicadas y, a efecto de que la Junta Nacional de Justicia pueda desarrollar los procedimientos de evaluación y ratificación de jueces y juezas del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, corresponde que el Pleno de la JNJ apruebe la propuesta de parámetros para la elaboración del informe de evaluación del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Por tal motivo, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 13 de septiembre de 2021, de conformidad con las facultades otorgadas por los incisos b) y e) del artículo 24 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la JNJ;

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar los “Parámetros para la elaboración del informe de evaluación del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público” que se aplicarán para las convocatorias a procedimientos de evaluación integral y ratificación, los mismos que constan en el documento anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Luz Inés Tello de Ñecco
Presidenta
Junta Nacional de Justicia



Junta Nacional de Justicia

PARÁMETROS APROBADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN DE JUECES, JUEZAS Y FISCALES DE TODOS LOS NIVELES DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

(JUECES Y FISCALES SUPREMOS, JUECES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTO SUPREMO,
FISCALES SUPERIORES, JUECES ESPECIALIZADOS, FISCALES ADJUNTO SUPERIORES,
FISCALES PROVINCIALES, JUECES DE PAZ LETRADO y FISCALES ADJUNTO
PROVINCIALES)

I) CONDUCTA Calificación Cualitativa

Base Legal:

- Artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 36° de la Ley 30916 (Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia).
- Artículos 43°, 44°, 45° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

N°	Criterios de la Evaluación de la Conducta (Artículo 45 del Reglamento)	VARIABLE	INDICADOR Durante el periodo de evaluación	FUENTE	VALORACIÓN
1	Exhibe independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.	Independencia, imparcialidad, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.	<p>Número de denuncias contra jueces, juezas y fiscales que cuestionan la independencia e imparcialidad, trayectoria democrática y, defensa de la Constitución y de las leyes.</p> <p>Número de denuncias contra el juez, jueza o fiscal que cuestiona el nivel de compromiso con el servicio público de justicia y con la institucionalidad del sistema de justicia.</p> <p>Número de reconocimientos públicos hacia jueces, juezas y fiscales sobre el ejemplar y adecuado ejercicio de la independencia e imparcialidad, de la función judicial, respeto al ordenamiento jurídico, de los</p>	<p>Información obtenida del Poder Judicial (PJ) y Ministerio Público (MP).</p> <p>Información obtenida de los medios de comunicación social y de las redes sociales.</p> <p>Información que proviene del ejercicio responsable de la participación ciudadana</p>	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar los indicadores y las fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.



Junta Nacional de Justicia

			valores democráticos y de defensa de la Constitución.		
2	Exhibe observancia y respeto a las normas morales, sociales y jurídicas; alta responsabilidad ética y jurídica de garantizar un tratamiento adecuado del problema de la violencia de género ¹ , protección de la mujer, niñez, jóvenes y ancianos.	Observancia y respeto a las normas éticas, sociales y jurídicas; respeto sobre Violencia de Género, protección de la mujer, niñas, niños, las y los adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	Número de denuncias que cuestionan el desempeño de la función judicial y fiscal en el marco del respeto y la observancia de normas éticas, sociales y jurídicas; sobre la política nacional contra la violencia de género, protección de la mujer, niñas, niños, las y los adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Número de reconocimientos y felicitaciones en el desempeño de la función judicial y fiscal con relación al respeto y observancia de las normas éticas, sociales y jurídicas; sobre la política nacional contra la violencia de género, protección de la mujer, niñas, niños, las y los adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Número de resoluciones y sentencias que han merecido un reconocimiento nacional e internacional.	Información obtenida del PJ, MP, instituciones y poderes del Estado. Información obtenida de los medios de comunicación social y de las redes sociales. Información que proviene del ejercicio responsable de la participación ciudadana	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar los indicadores y las fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
3	Registra excelente o buen trato con los justiciables y personal a su cargo.	Que exhiba un excelente o buen trato y atención con los justiciables, público en general y personal a su cargo.	Porcentaje de aprobación o desaprobación en los Referéndum y Consulta de los Colegios de Abogados del Perú. Número de constancias, resoluciones y/o certificaciones, reconocimientos y felicitaciones en el desempeño por un excelente o buen trato con los justiciables, público en general y personal a su cargo, por parte del Poder Judicial, Ministerio Público y/o instituciones y poderes del Estado y entidades de la sociedad civil.	Información remitida por el PJ y MP. Libro de Reclamaciones del PJ y MP Entidades, instituciones y poderes del Estado. Información obtenida de los	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.

¹ La Declaración de Naciones Unidas sobre Víctimas de Delitos (1985) y las Reglas de Brasilia (2008) señalan que las mujeres, niños/as víctimas de violencia de género requieren especial protección, y la Convención Interamericana *Belén Dó Pará* establece obligaciones concretas al Poder Judicial.



Junta Nacional de Justicia

			<p>Conductas funcionales destacables registrados en los medios de comunicación social y en redes sociales</p>	<p>medios de comunicación social.</p>	
			<p>Número y contenido de cuestionamientos sobre el trato y atención con los justiciables, público en general y personal a su cargo.</p>	<p>Información obtenida del ejercicio responsable de la participación ciudadana.</p>	
			<p>Número y contenido de expresiones de apoyo sobre el excelente o buen trato y atención con los justiciables, público en general y personal a su cargo.</p>		
4	<p>Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de excelente o buen impacto social, económico y jurídico.</p>	<p>Decisiones judiciales o fiscales de excelente o buen impacto social, económico y jurídico.</p>	<p>Número de resoluciones y sentencias que han merecido un reconocimiento nacional e internacional.</p>	<p>Entidades, instituciones y poderes del Estado.</p>	<p>El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.</p>
			<p>Aprobación de las políticas públicas originadas por las sentencias o disposiciones fiscales.</p>	<p>Información remitida por el PJ y MP.</p>	
			<p>Formulación de corrientes de opinión generadas por el impacto de las sentencias y/o disposiciones fiscales</p>	<p>Información obtenida de los medios de comunicación y redes sociales</p>	
			<p>Resolución de casos, hechos o situaciones difíciles en la Comunidad.</p>	<p>Información obtenida del ejercicio responsable de la participación ciudadana</p>	
				<p>Información obtenida de la Comunidad académica</p>	



Junta Nacional de Justicia

5	No registra sanciones disciplinarias ni administrativas* (Entidades del Estado y Colegios de Abogados)	No registra sanciones disciplinarias ni administrativas en calidad de firmes de entidades del Estado y de la comunidad (Municipalidades, Administración Pública y Gremios Profesionales).	Número y motivo de sanciones disciplinarias y administrativas en calidad de firmes de entidades del Estado (Municipalidades y administración pública).	Información remitida por entidades del Estado (Municipalidades y Administración Pública).	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Número y motivo de sanciones administrativas de los Colegios de Abogados del País.	Información remitida por los Colegios de Abogados del País.	
			Obligaciones que contengan sanciones disciplinarias y/o administrativas firmes por incumplimiento de normas (Universidades)	Registro de sanciones administrativas por incumplimiento de medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria.	
*Criterios de evaluación sobre sanciones administrativas:					
<ul style="list-style-type: none"> a) Respeto de infracciones de tránsito: sanciones de calificación leve, grave y muy grave (conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias) b) Respeto de obligaciones tributarias: sanciones impuestas por SUNAT firmes. c) Respeto de obligaciones municipales: sanciones impuestas por las Municipalidades del país, firmes, en estado de ejecución coactiva. d) Respeto de obligaciones de salud pública y sanciones por incumplimiento de medidas de aislamiento e inmovilización social obligatorio firme de las mismas. e) Respeto de otras obligaciones que contengan sanciones por incumplimiento legal (Colegios de Abogados, Universidades, etc.) 					
6	No registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámaras de Comercio, sistema financiero y entidades bancarias).	No registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámaras de Comercio, sistema financiero y entidades bancarias).	Número de registros y reportes de deudas y morosidad de obligaciones por año (Infocorp u otras centrales de riesgo)	- Información remitida por las instituciones del Estado (algunas se acceden por portal web)	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes,
			Número de adeudos en cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)	- Declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas.	
			Número de adeudos en cobranza coactiva ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de		



Junta Nacional de Justicia

			<p>la localidad correspondiente o el área municipal que haga sus veces.</p> <p>Número de adeudos en cobranza coactiva registrada en la Cámara de Comercio.</p>	<p>- Reporte de la Contraloría General de la República (CGR)</p> <p>- Reporte de Superintendencia Nacional de Banca y Seguros y AFP (SBS)</p> <p>- Reporte SUNAT / (Sanciones Impuestas por SUNAT)</p> <p>- Reporte de SAT</p> <p>- Reporte de INFOCORP / EQUIFAX (Deudor moroso acreditado)</p> <p>- Reporte de Cámara de Comercio</p> <p>- Informes de Bancos y entidades Financieras o de Crédito.</p>	<p>expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.</p>
7	<p>No estar registrado en bases de registro de REDAM², REDJUM³ o REDERECI⁴ o Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional⁵.</p>	<p>No estar registrado en bases de registro de REDAM, REDJUM o REDERECI o Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.</p>	<p>Número de registros como deudores alimentarios morosos</p>	<p>Información recabada de la página web de REDAM - Reporte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)</p> <p>Información declarada por los</p>	

² Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (*REDAM*)
³ Registro de Deudores Judiciales Morosos (*REDJUM*),
⁴ Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (*REDERECI*)
⁵ Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo 1265



Junta Nacional de Justicia

				magistrados en su Formato de Información Curricular	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva
		Número de registro como deudores judiciales morosos		Información recabada de la página web de REDJUM- Reporte del Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular	
		Número de registro como deudores por Reparaciones Civiles		Información recabada de la página web de REDERECI - Reporte del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles (REDERECI). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular	
		Número de sanciones por mala práctica profesional		Información recabada de la página web del Ministerio de Justicia (Reporte del registro de abogados sancionados por	



Junta Nacional de Justicia

				<p>mala práctica profesional).</p> <p>Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular</p> <p>Información que puede suministrar las Facultades de Derecho de Universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (vía colaboración)</p>	
8	No registra incremento o desbalance patrimonial.	No registra incremento o desbalance patrimonial.	<p>Número de observaciones formuladas por la Contraloría General de la República.</p> <p>Número de observaciones formuladas por los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público.</p> <p>Número de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas presentadas de forma extemporánea.</p> <p>Número de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas no presentadas.</p> <p>Número de inconsistencias detectadas en las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas.</p> <p>Número de omisiones en las declaraciones de bienes muebles e inmuebles registradas en Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y en</p>	<p>Información remitida por el PJ y MP, así como las instituciones descritas.</p> <p>Declaraciones juradas de bienes y rentas y de intereses</p> <p>Información remitida por la Contraloría General de la República y Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)</p> <p>Reporte de Superintendencia Nacional de Migraciones.</p>	<p>El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.</p>



Junta Nacional de Justicia

			las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas.		
Se tiene en consideración la evolución patrimonial personal y familiar, atendiendo al incremento de esta y si éste resulta acorde con los ingresos declarados, si tiene la condición de deudor moroso acreditado y su movimiento migratorio.					
9	Proyecta excelente o buena imagen como juez o fiscal.	Proyecta integridad personal y profesional	Número de denuncias que cuestionan la buena imagen como juez o fiscal	Información remitida por el PJ y MP y otras entidades del Estado.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Número de reconocimientos públicos sobre la buena imagen como juez o fiscal.	Información proporcionada por el ejercicio responsable de la participación ciudadana	
			Registros en los medios de comunicación social respecto la buena imagen como juez o fiscal.	Información registrada por los medios de comunicación	
10	No registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio.	No registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio.	Número y motivo de antecedentes policiales.	Registro de Condenas del Poder Judicial	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva
			Número y motivo de antecedentes penales.	Información remitida por la PNP	
			Número y motivo de antecedentes judiciales.	Información remitida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	
11	<u>Medidas disciplinarias impuestas</u> ⁶ ,	Sanciones disciplinarias firmes impuestas a los	Número y motivo de medida disciplinaria de amonestación.	En el caso de Jueces y juezas: Información sobre	

⁶ Se tendrán en cuenta las medidas disciplinarias impuestas por el Órgano de Control de la Institución a la que pertenece o por el superior en grado, así se encuentren REHABILITADAS (artículo 61, tercer párrafo, de la Ley de la Carrera Judicial y artículo 60, tercer párrafo, de la Ley de la Carrera Fiscal)



Junta Nacional de Justicia

	quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.	jueces, juezas o fiscales en evaluación.	Número y motivo de medida disciplinaria de multa.	sanciones disciplinarias impuestas a los jueces y juezas del Poder Judicial evaluados, remitidas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA) y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia (ODECMAS).	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva.
			Número y motivo de medida disciplinaria de suspensión.		
			Número y motivo de quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.		
12	Valoración de la participación ciudadana.	Participación de la ciudadanía sobre hechos relacionados a la conducta e idoneidad del juez, jueza o fiscal en evaluación	Número y contenido de cuestionamientos sobre la conducta e idoneidad del juez, jueza o fiscal	Toda información recibida a partir del ejercicio responsable de la ciudadanía, que se refiera a aspectos pertinentes y relevantes	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un
			Número y contenido de expresiones de apoyo sobre la		



Junta Nacional de Justicia

			conducta e idoneidad del juez, jueza o fiscal	relacionados a la conducta e idoneidad del juez, jueza o fiscal en evaluación.	modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
13	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias	Número de inasistencias injustificadas por año.	<p>Información remitida por el PJ y el MP (Reportes de la concurrencia y puntualidad del juez, jueza o fiscal evaluado y Reportes de licencias)</p> <p>Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior (Reporte de movimiento migratorio.)</p> <p>Información remitida por ciudadanos, entidades públicas y privadas.</p>	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Número de tardanzas por año.		
			Número de días de licencias por año.		
			Número y motivo de viajes al exterior por año.		
			Número de denuncias y cuestionamientos sobre inasistencias, tardanzas o uso inadecuado de licencias por año.		
14	Procesos Judiciales	Procesos Judiciales	Número y asunto de procesos judiciales firmes (como demandado o demandante).	<p>Información remitida por el PJ y el MP, respectivamente.</p> <p>Información remitida por ciudadanos, entidades públicas y privadas.</p>	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Número y asunto de denuncias penales y demandas judiciales que informan y/o adjuntan piezas procesales de procesos judiciales firmes.		



Junta Nacional de Justicia

15	Méritos y reconocimientos.	Méritos y reconocimientos obtenidos en el desempeño de sus funciones	Número de constancias, resoluciones y/o certificaciones de méritos o reconocimientos.	<p>Información declarada por los jueces, juezas o fiscales en su Formato de Información Curricular.</p> <p>Información recibida de ciudadanos, entidades públicas o privadas.</p>	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
16	Informes de Colegios de Abogados.	<p>Sanciones disciplinarias de los Colegios de Abogados del país.</p> <p>Referéndum o Consultas: (motivación de resoluciones, celeridad procesal, trato a los justiciables, honestidad)</p>	<p>Número y motivo de sanciones disciplinarias firmes de los Colegios de Abogados del País.</p> <p>Porcentaje de aprobación.</p> <p>Porcentaje de desaprobación.</p>	Información remitida por los Colegios de Abogados del país.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
17	Exclusividad de la función.	Exclusividad de la Función	Informe de carga lectiva de días y horas de docencia académica.	<p>Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular.</p> <p>Declaración jurada de bienes y rentas</p> <p>Información proporcionada por las universidades públicas y privadas del país.</p> <p>Información proporcionada vía</p>	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.



Junta Nacional de Justicia

				Participación ciudadana	
18	Observancia y respeto a la interculturalidad de los pueblos.	Observancia y respeto a la interculturalidad de los pueblos.	Número de denuncias que cuestionan el desempeño de la función judicial o fiscal en el marco del respeto de la interculturalidad de los pueblos.	Información remitida por el PJ, MP, Defensoría del Pueblo.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Número de reconocimientos o felicitaciones por la observancia y respeto del enfoque cultural en el servicio público de justicia.	Información Periodística	
			Número de resoluciones y sentencias que han merecido un reconocimiento nacional e internacional.	Participación ciudadana Organismos No Gubernamental (ONG) (especializadas en trabajo con comunidades campesinas y nativas) Información proporcionada por Universidades Licenciadas por SUNEDU	
19	Verificación de su declaración jurada sobre no afiliación a organización política.	Juez, jueza o fiscal con inscripción en algún partido político del país.	Número de registro de pertenencia y filiación activa en organizaciones políticas.	Información recabada de la página web del Jurado Nacional de Elecciones (Reporte del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular (Declaración Jurada de no	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.



Junta Nacional de Justicia

				afiliación a organizaciones políticas).	
20	Actualización permanente de sus hojas de vida a través de la ficha única, accesible desde la extranet de la Junta Nacional de Justicia.	Actualización permanente de información del juez, jueza y fiscal en su Ficha Única del Magistrado.	Número de omisiones sobre la obligación administrativa de actualizar su ficha única en la Junta Nacional de Justicia.	Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la JNJ (Reporte de la Oficina de Tecnologías de la JNJ respecto a la fecha de último registro de información de la Ficha Única)	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva
21	Información de Registro Único de víctimas y personas agresoras (RUVA) ⁷	Juez, jueza o fiscal registrado como persona agresora	Número de registro como persona agresora.	Información recabada del Registro único de víctimas y personas agresoras (RUVA). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva.

- La aplicación de los criterios contenidos en el presente cuadro se hará en el marco de los principios de razonabilidad, objetividad, pertinencia y proporcionalidad.

-Se considera los argumentos y la documentación idónea que suministra el juez, jueza o fiscal al absolver las informaciones que cuestionan su conducta.

Categorías de evaluación de la conducta

De conformidad con el artículo 44 del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación, se considerarán las siguientes categorías de evaluación de la conducta:

- a) Excelente
- b) Bueno
- c) Insuficiente

⁷

Registro único de víctimas y personas agresoras (RUVA), creado por ley 30364



Junta Nacional de Justicia

d) Deficiente

Las categorías están basadas en aspectos objetivos que surgen de la información contenida en el procedimiento de ratificación y de la información proporcionada en el momento en que los jueces, juezas o fiscales, hagan uso de la palabra, en caso lo soliciten.

Para efectos de la valoración de estos rubros, se hará en el marco de la discrecionalidad administrativa prudente, moderada y con buen juicio, a partir del principio de razonabilidad, legalidad y justicia.

En atención a ello, se realizan las siguientes valoraciones:

- a) Calificación **EXCELENTE**. - Cuando el juez, jueza o fiscal:
- a.1 Registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.
 - a.2 Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas, respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niños y niñas, las y los adolescentes y ancianos, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
 - a.3 Registra excelente trato con los y las justiciables y personal a su cargo.
 - a.4 Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de buen impacto social y jurídico.
 - a.5 No registra sanciones administrativas firmes (Colegio de Abogados, Universidades, Municipalidades, etc.)
 - a.6 No registra sanciones disciplinarias de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público
 - a.7 No registra multas o papeletas por infracción a las normas de salud pública, de tránsito.
 - a.8 Valoración de la participación ciudadana.
 - a.9 No registra morosidad (Cámara Comercio, Equifax o Infocorp, Bancos, entidades del o sistema financiero o de crédito)
 - a.10 No se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
 - a.11 No se encuentra inscrito en el Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
 - a.12 No registra incremento o desbalance patrimonial.
 - a.13 Proyecta buena imagen como juez o fiscal.
 - a.14 No registra condena por delito doloso.
 - a.15 No registra antecedentes policiales, judiciales, penales
 - a.16 Registra asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.
 - a.17 No registra procesos judiciales con sentencia firme en su contra
 - a.18 Registra méritos y reconocimientos.
 - a.19 Registra exclusividad de la función y ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales.
 - a.20 Registra observancia y respeto a la interculturalidad de los pueblos.
 - a.21 No registra afiliación a agrupación política.

Valoración.- La calificación de todos los criterios que forman parte de esta categoría de excelente, deberá ser adecuadamente sustentada y comprobada en el marco de los principios



Junta Nacional de Justicia

de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, por los Miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia al tomar la decisión correspondiente.

b) Calificación **BUENO**. - Cuando el juez, jueza o fiscal:

- b.1 Registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.
- b.2 Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas, respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niños y niñas, las y los adolescentes y ancianos, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- b.3 Registra buen trato con los y las justiciables y personal a su cargo.
- b.4 Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de buen impacto social y jurídico.
- b.5 Registra hasta tres (03) sanciones administrativas firmes leves (Colegio de Abogados, Universidades, Municipalidades, etc.)
- b.6 Registra hasta tres (03) sanciones disciplinarias firmes de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público
- b.7 Registra hasta dos (2) sanciones leves por incumplimiento de las disposiciones de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional infracciones leves de tránsito y otros.
- b.8 Valoración de la participación ciudadana.
- b.9 No registra morosidad (Cámara Comercio, Equifax o Infocorp, Bancos, entidades del o sistema financiero o de crédito)
- b.10 No se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
- b.11 No se encuentra inscrito en el Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- b.12 No registra incremento o desbalance patrimonial.
- b.13 Proyecta buena imagen como juez o fiscal.
- b.14 No registra condena por delito doloso.
- b.15 No registra antecedentes policiales, judiciales, penales
- b.16 Registra asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.
- b.17 No registra procesos judiciales con sentencia firme en su contra
- b.18 Registra méritos y reconocimientos.
- b.19 Registra exclusividad de la función y ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales.
- b.20 Registra observancia y respeto a la interculturalidad de los pueblos.
- b.21 No registra afiliación a agrupación política.

Valoración.- La calificación de todos los criterios que forman parte de esta categoría de bueno deberá ser adecuadamente sustentada y comprobada en el marco de los principios de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, por los Miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia al tomar la decisión correspondiente.

c) Calificación **INSUFICIENTE**. - Cuando el juez, jueza o fiscal:

- c.1 Registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.



Junta Nacional de Justicia

- c.2 Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas, respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niños y niñas, las y los adolescentes y ancianos, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- c.3 Registra adecuado trato con los y las justiciables y personal a su cargo.
- c.4 Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de buen impacto social y jurídico.
- c.5 Registra más de tres (3) sanciones administrativas firmes (Colegio de Abogados, Universidades, Municipalidades, etc.)
- c.6 Registra hasta cinco (5) sanciones disciplinarias firmes de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público.
- c.7 Registra más de dos (2) sanciones leves por incumplimiento de las disposiciones de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, infracciones leves de tránsito y otros.
- c.8 Valoración de la participación ciudadana.
- c.9 Registra morosidad (Cámara Comercio, Equifax o Infocorp, Bancos, entidades del o sistema financiero o de crédito)
- c.10 Se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
- c.11 No se encuentra inscrito en el Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- c.12 Registra incremento o desbalance patrimonial.
- c.13 Proyecta buena imagen como juez o fiscal.
- c.14 No registra condena por delito doloso.
- c.15 No registra antecedentes policiales, judiciales, penales
- c.16 No registra permanente asistencia, no registra puntualidad y uso inadecuado de licencias.
- c.17 No registra procesos judiciales con sentencia firme en su contra
- c.18 Registra méritos y reconocimientos.
- c.19 No registra exclusividad de la función y ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales.
- c.20 Registra observancia y respeto a la interculturalidad de los pueblos.
- c.21 No registra afiliación a agrupación política.

Valoración.- La calificación de todos los criterios que forman parte de esta categoría de insuficiente deberá ser adecuadamente sustentada y comprobada en el marco de los principios de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, por los Miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia al tomar la decisión correspondiente.

d) Calificación DEFICIENTE.- Cuando el juez, jueza o fiscal:

- d.1 No registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.
- d.2 No registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas, respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niños y niñas, las y los adolescentes y ancianos, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- d.3 No registra buen trato con los y las justiciables y personal a su cargo.
- d.4 Sus decisiones judiciales o fiscales no han sido de buen impacto social y jurídico.
- d.5 Registra más de tres (3) sanciones administrativas firmes (Colegio de Abogados, Universidades, Municipalidades, etc.)



Junta Nacional de Justicia

- d.6 Registra más de cinco (5) sanciones disciplinarias firmes de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público.
- d.7 Registra más de dos (2) sanciones graves y muy graves por incumplimiento de las disposiciones de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional infracciones de tránsito graves y muy graves y otros.
- d.8 Valoración de la participación ciudadana.
- d.9 Registra morosidad (Cámara Comercio, Equifax o Infocorp, Bancos, entidades del o sistema financiero o de crédito)
- d.10 Se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
- d.11 Se encuentra inscrito en el Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- d.12 Registra incremento o desbalance patrimonial.
- d.13 No proyecta buena imagen como juez o fiscal.
- d.14 Registra condena por delito doloso.
- d.15 Registra antecedentes policiales, judiciales, penales
- d.16 No registra permanente asistencia, no registra puntualidad y uso inadecuado de licencias.
- d.17 Registra procesos judiciales con sentencia firme en su contra
- d.18 No registra méritos y reconocimientos.
- d.19 No registra exclusividad de la función y ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales.
- d.20 No registra observancia y respeto a la interculturalidad de los pueblos.
- d.21 Registra afiliación a agrupación política.

Valoración.- La calificación de todos los criterios que forman parte de esta categoría de deficiente deberá ser adecuadamente sustentada y comprobada en el marco de los principios de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, por los Miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia al tomar la decisión correspondiente.

II) IDONEIDAD Calificación cuantitativa

Base Legal:

- Artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 36° de la Ley 30916 (Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia)
- Artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

2.1 Cuarto nivel: JUECES Y FISCALES SUPREMOS

Puntaje total: 100 puntos

Aspectos de evaluación: Según artículo 85° de la Ley de la Carrera Judicial
Según artículo 84° de la Ley de la Carrera Fiscal



Junta Nacional de Justicia

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
1	Calidad de las decisiones	90
2	Desarrollo profesional	10
	TOTAL	100

2.1.1 Evaluación de la calidad de las decisiones: Hasta 90 puntos

Criterios de evaluación

Se evalúan las decisiones que los jueces y fiscales supremos han adoptado en el ejercicio de su función, sean resoluciones judiciales interlocutorias o definitivas, dictámenes, disposiciones, requerimientos, conclusiones o informes, donde conste la certificación de su autoría.

Cuando el magistrado supremo evaluado tenga varias especialidades se evalúa la muestra de las decisiones de todas las materias que conoce, en el porcentaje que cada una de ellas tiene en el total de causas que aquel conoce.

No se toman en cuenta aquellas decisiones que no correspondan al ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, a excepción de aquellos jueces, juezas o fiscales que ejercen exclusivamente la función contralora, quienes pueden presentar informes sobre casos disciplinarios, actas de visitas ordinarias o extraordinarias en las que intervengan, que contengan una motivación susceptible de ser calificada y donde se precise la certificación de su autoría.

El(la) presidente(a) del Poder Judicial, el(la) Fiscal de la Nación, los(las) integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como el integrante de órgano electoral, pueden presentar resoluciones o informes que emitan en el ejercicio de dicha función o en caso de decisión colegiada, cuando actúan como ponentes o hayan emitido un voto individual, que contenga una motivación susceptible de ser calificada y donde se precise la certificación de su autoría o se constate la misma.

Es responsabilidad del juez, jueza o fiscal presentar decisiones que se encuentren completas y legibles, evitando la superposición de sellos, firmas u otros que impidan la valoración integral del documento. En caso las decisiones no reúnan esas condiciones, se tendrán por no presentadas.

Evaluación de decisiones de JUECES y JUEZAS SUPREMOS

Se calificarán **16 decisiones**, otorgándose como máximo la calificación de **5.63 puntos** por cada documento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70° de la Ley de la Carrera Judicial:

	Indicadores	Puntaje máximo
2.1.1.1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de	1.41



Junta Nacional de Justicia

	impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	1.41
	iii) La congruencia procesal: Se evalúa el pronunciamiento respecto a las partes, las pretensiones o las imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	1.41
	iv) El manejo de la jurisprudencia: Se valora el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma y la necesidad de utilizarla o invocarla según la complejidad o no del caso concreto.	1.41

En el supuesto que el documento materia de calificación no requiera la cita de jurisprudencia para justificar rigurosamente sus conclusiones, ello no incidirá negativamente en la evaluación de dicha decisión.

En este caso, puede alcanzarse el puntaje máximo con la sola calificación de los tres primeros indicadores, por lo que cada indicador tendrá un puntaje máximo de 1.88.

Evaluación de decisiones de FISCALES SUPREMOS

Se calificarán 16 decisiones, otorgándose como máximo la calificación de 5.63 puntos por cada documento y teniendo en cuenta el artículo 69° de la Ley de la Carrera Fiscal, en lo que corresponda, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

	Indicadores	Puntaje máximo
2.1.1.2	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	1.88
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para su tesis. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La	1.88



Junta Nacional de Justicia

	fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente. El manejo de la jurisprudencia, así como de los estándares internacionales de derechos humanos, en caso de que resulten aplicables, se evalúan como parte de la solidez de la argumentación.	
	iii) La congruencia de las opiniones emitidas en los procesos en los que participe: Se evalúa el pronunciamiento respecto de todas las partes, todas las pretensiones o imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	1.88

Se asignará calificación teniendo en cuenta la escala de rendimiento satisfactorio. El puntaje máximo es de 90 puntos.

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	76.50 a 90.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	63.00 a 76.49
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	54.00 a 62.99
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 53.99

2.1.2. Evaluación del desarrollo profesional: Hasta 10 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

- Los puntajes se otorgan conforme a los grados conseguidos, notas y certificaciones obtenidas en los cursos aprobados.
- En el caso de los jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas. Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible promediará un cero (0).
- Se tiene en cuenta las constancias o certificados que acrediten su participación dentro del periodo de evaluación, en cursos de capacitación o especialización, detallando los estudios realizados y el número mínimo de 50 horas lectivas, organizados exclusivamente por la



Junta Nacional de Justicia

Academia de la Magistratura o Universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los estudios llevados a cabo en el extranjero en instituciones análogas deben contener la certificación correspondiente de la SUNEDU.

- Se valoran los grados académicos, estudios de posgrado y asistencias a cursos de especialización o capacitación que hubiesen superado satisfactoriamente, dentro del periodo de evaluación.

En el caso de los jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas.

Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible promediará un cero (0).

- De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en un mismo periodo de tiempo, sólo se califica el que otorgue mayor nota o se hubiere concluido primero. Se entiende por simultaneidad la coincidencia en el dictado del curso en por lo menos tres (03) días.
- La evaluación se realiza sobre la base de la nota y certificación obtenida en los cursos aprobados que se presentan para el caso.
- Los estudios de post grado se evaluarán teniendo en cuenta el promedio de las notas obtenidas por cada año, teniendo en cuenta la simultaneidad precisada.
- Las constancias o certificados de los cursos de especialización o capacitación deben indicar:
 - a) Días y horas en los que se llevaron a cabo.
 - b) Modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Solo se admitirá cursos que consignen cincuenta (50) horas lectivas como mínimo cada uno. Se calificará en base al siguiente puntaje:

Calificación	Puntaje máximo
20 certificados (50 horas lectivas)	10
1 certificado (50 horas lectivas)	0.50



Junta Nacional de Justicia

Se asignará calificación teniendo en cuenta la escala de rendimiento satisfactorio. El puntaje máximo es de 10 puntos.

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	8.50 a 10.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	7.00 a 8.49
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	6.00 a 6.99
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 5.99

Forma de calificación de la Idoneidad

En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Buena
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente

En caso de que el juez, jueza o fiscal supremo, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas no remitan la documentación requerida o lo haga parcialmente respecto a la conducta e idoneidad del comprendido en procedimiento de evaluación y ratificación, éste se lleva a cabo con la información que obra en los registros de la Junta y la que se obtenga como resultado del pedido de información formulado.

2.2 Primer, Segundo y Tercer nivel: JUECES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTO SUPREMO, FISCALES SUPERIORES, JUECES ESPECIALIZADOS, FISCALES ADJUNTO SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES, JUECES DE PAZ LETRADO y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES

Puntaje total: 100 puntos

Aspectos de evaluación: Según artículo 67° de la Ley de la Carrera Judicial
Según artículo 66° de la Ley de la Carrera Fiscal



Junta Nacional de Justicia

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
1	Calidad de las decisiones	30
2	Calidad en la gestión de los procesos	20
3	Celeridad y rendimiento	30
4	Organización del trabajo	10
5	Publicaciones	5
6	Desarrollo profesional	5
	TOTAL	100

2.2.1. Evaluación de la Calidad de las decisiones: Hasta 30 puntos.

Criterios de evaluación

Cantidad: 16 decisiones.

(Arts. 70 de la Ley de la Carrera Judicial, 69 de la Ley de la Carrera Fiscal)

Calificación	Puntaje máximo
16 decisiones	30
1 decisión	2

Para calcular el puntaje de 16 decisiones se utiliza la escala de rendimiento satisfactorio de los jueces, juezas y fiscales:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	25.50 a 30.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	21.00 a 25.49
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	18.00 a 20.99
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 17.99



Junta Nacional de Justicia

Para calcular el puntaje de una (1) decisión se utiliza la escala de rendimiento satisfactorio de los jueces, juezas y fiscales:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	1.70 a 2.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	1.49 a 1.60
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	1.20 a 1.39
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 1.19

Se calificarán **16 decisiones**, otorgándose como máximo la calificación de **2 puntos** por cada pronunciamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, 69 de la Ley de la Carrera Fiscal y en el Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

Decisiones	Indicadores	Puntaje máximo
1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	0.66
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente. El manejo de la jurisprudencia, así como de los estándares internacionales de derechos humanos, en caso de que resulten aplicables, se evalúan como parte de la solidez de la argumentación.	0.66
	iii) La congruencia procesal para los jueces y la congruencia de opiniones para los fiscales. Se evalúa el pronunciamiento respecto a las partes, las pretensiones o las imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	0.66



Junta Nacional de Justicia

2.2.2 Evaluación de la calidad en la gestión de los procesos: Hasta 20 puntos.

Criterios de evaluación

Cantidad: 12 expedientes.

(Arts. 74 de la Ley de la Carrera Judicial, 73 de la Ley de la Carrera Fiscal)

- La JNJ podrá acceder a los reportes de los expedientes de la consulta de expedientes (Poder Judicial) y del estado del caso fiscal (Ministerio Público) para la toma de muestras del periodo a evaluar.
- Si agotado el procedimiento de determinación no es posible completar el mínimo de expedientes establecidos, la evaluación se realizará con los que hubiere.

Calificación	Puntaje máximo
12 expedientes	20
1 expediente	1.75

Para el caso de **judces y juezas**, la evaluación de cada expediente considera:

1. La conducción de audiencias.
2. La conducción del debate probatorio.
3. La resolución de nulidades de oficio o pronunciamientos sobre pedidos de nulidad.
4. Las declaraciones de abandono o pronunciamientos sobre las solicitudes de abandono.
5. La conclusión o terminación anticipada del proceso.
6. El cumplimiento de los plazos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
7. Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite o la ejecución de las resoluciones judiciales.

Para el caso de **fiscales**, la evaluación de cada expediente considera:

1. La conducción de la investigación.
2. La participación en el proceso judicial.
3. La participación en los procesos inmediatos y de terminación anticipada.
4. El cumplimiento de los términos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
5. Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite o la ejecución de las resoluciones judiciales.
6. La participación en otros actos procesales y de naturaleza semejante en los que intervenga por razón de su función y atendiendo a su especialidad.



Junta Nacional de Justicia

La evaluación se realizará en virtud de las muestras que se obtengan de actuaciones judiciales o fiscales de los respectivos expedientes judiciales, administrativos o de investigación en número de 12.

Para calcular el puntaje de doce (12) expedientes se aplicará la escala de rendimiento satisfactorio de los jueces, juezas y fiscales:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	17.00 a 20.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	14.9 a 16.00
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	12.00 a 13.99
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 11.99

Para calcular el puntaje de un (1) expediente se utiliza la escala de rendimiento satisfactorio de los jueces, juezas y fiscales:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	1.49 a 1.75
BUENO (de 70% a 84.99%)	1.23 a 1.48
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	1.05 a 1.22
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 1.04

Cuando de la verificación de los respectivos actuados y/o el ejercicio del cargo respectivo, en determinados o en todo el periodo de evaluación no permitan obtener cada uno de los citados indicadores de evaluación, la calificación del respectivo periodo se efectuará evaluando los actos de investigación o procesales que se encuentren, promediándose con los valores de la misma tabla de calificación.

2.2.3. Evaluación de la celeridad y del rendimiento: Hasta 30 puntos

Criterio de evaluación

Esta evaluación se efectuará sobre la celeridad y el rendimiento de los jueces, juezas y fiscales durante el periodo a evaluar.

El Poder Judicial y el Ministerio Público remitirán la carga por cada año y por despacho que se hubiere desempeñado en forma individual por cada juez, jueza o fiscal, según corresponda.



Junta Nacional de Justicia

La celeridad y rendimiento son evaluados en términos objetivos, teniendo en cuenta la producción efectiva y los factores ajenos al juez, jueza o fiscal evaluado(a) que en ella incidan. Tales factores para tener en cuenta son la carga procesal y la complejidad de los casos, los cuales son determinados cuantitativamente mediante el sistema de información estadística de la Junta Nacional de Justicia.

Para determinar la productividad, teniendo en cuenta la carga procesal, se consideran los criterios de la carga procesal efectiva y la carga estándar.

LA CARGA PROCESAL EFECTIVA

Es aquella que el/la juez, jueza o fiscal tiene realmente como casos a resolver o a investigar, perseguir o participar. Para efectos de determinarla se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) La carga efectiva no considera las causas que, de acuerdo con la ley, no exigían, dentro del período a ser evaluado, el desarrollo de la función jurisdiccional o fiscal.
- b) El egreso efectivo no considera a aquellos procesos que, de acuerdo con la ley, hayan dejado de formar parte de la carga del juzgado o fiscalía por causas diferentes al desarrollo de la función jurisdiccional o fiscal, o que no le correspondiesen en la instancia.

LA CARGA ESTÁNDAR

Es la máxima que cada juzgado o fiscalía puede tramitar de manera eficiente, de acuerdo con los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

El establecimiento de esta es bianual y le compete a la gerencia de planificación del Poder Judicial o del Ministerio Público, bajo la supervisión de la Junta Nacional de Justicia. La determinación bianual de esta carga estándar debe ser remitida por los despachos de la Presidencia del Poder Judicial y de la Fiscalía de la Nación, la que se tendrá en cuenta dentro de cada procedimiento de evaluación integral y ratificación.

Para la evaluación de la celeridad y rendimiento, los juzgados o fiscalías se diferencian debido al índice que resulte de comparar la carga efectiva que tramitan en el período a evaluar con la carga estándar para el mismo período. De tal manera que los juzgados o fiscalías pueden ser de tres (3) clases:

- a) **Primer nivel:** juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva menor que la carga estándar.
- b) **Segundo nivel:** juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva igual a la carga estándar o mayor que ella hasta un cuarenta por ciento (40%).
- c) **Tercer nivel:** juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva superior al cuarenta por ciento (40%) respecto de la carga estándar.

Criterio de evaluación: expedientes o investigaciones dejados de tramitar

Cada uno de estos niveles son calificados con el criterio de expedientes o investigaciones dejados de tramitar.



Junta Nacional de Justicia

- A mayor cantidad de expedientes no tramitados, el puntaje a otorgar es menor por todo el periodo y por cada año.
- A cada tipo de carga se le asigna como índice, el número cien (100) que indica una carga normalizada, con un puntaje máximo de 30 puntos por todo el periodo de evaluación; y el promedio del puntaje máximo de cada año se obtendrá dividiendo 30 puntos entre el número de 7 años o más del periodo, siendo el número cien (100) el índice de carga normalizada por cada año del periodo.
- A partir de estos índices, por cada año y por todo el periodo, se efectúa la evaluación, contrastando el índice de carga procesal con la producción del juez, jueza o fiscal evaluado(a).

Para determinar la productividad se tiene en cuenta el grado de complejidad de los procesos a cargo y la cantidad de estos.

- Para efectos de determinar el grado de complejidad de los procesos, se tiene en cuenta los siguientes criterios: el número de encausados o partes, el número de delitos o petitorios, la naturaleza de los hechos y derechos controvertidos, así como la acumulación. Estos criterios definen el carácter de complejo o no del caso, de manera conjunta o independiente, según corresponda.

Para la evaluación, solo se consideran los casos de especial complejidad, es decir, aquellos expedientes que por la concurrencia o presencia de alguno de los criterios anteriormente mencionados se tornan en objeto de una especial dedicación.

- Los jueces, juezas y fiscales evaluados/as deben reportar los casos complejos a fin de que sean considerados en la evaluación, sin perjuicio de los casos que el mismo ente esté considerando como tales.
- La evaluación del factor complejidad en la producción se relaciona con el factor de la carga procesal mediante índices de reducción, relacionados al rendimiento o productividad esperados.

EXCEPCIÓN: 5ta. Disposición Transitoria Reglamento

“En tanto quede establecida la carga procesal efectiva y la carga estándar, la evaluación de la celeridad y rendimiento de los jueces, juezas y fiscales se efectúa con la información que remite la oficina respectiva del Poder Judicial o del Ministerio Público o la que considere la Junta, utilizándose el criterio de expedientes o investigaciones dejadas de tramitar y como índice el número cien (100) que indica una carga normalizada, en los términos detallados precedentemente.”

Evaluación de jueces y juezas

En el caso de los jueces y juezas, de conformidad con el artículo 76° de la Ley de la Carrera Judicial, los aspectos a evaluarse son:

1. El número de procesos ingresados al despacho del juez y jueza evaluado(a), ya sea porque se iniciaron o porque deben continuar el trámite que comenzó en otro despacho.
2. El número de procesos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el período anterior y que fueron reactivados.
3. El número de procesos en trámite.



Junta Nacional de Justicia

4. El número de procesos concluidos ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma.
5. El número de autos y sentencias definitivas emitidos en el período a evaluar.
6. El número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido, por recurso interpuesto ante instancia superior, en los últimos seis (6) meses.
7. El número de los procesos enviados a otros jueces o juezas para que continúen el trámite.
8. El número de procesos devueltos a la instancia por el superior, por no haberse admitido el recurso correspondiente o porque se ha resuelto un incidente.
9. El número de audiencias y diligencias realizadas.
10. El número de veces que la expedición de una sentencia o una diligencia se difirieron injustificadamente.
11. El número de audiencias frustradas por decisión del juez o la jueza.
12. El número de procesos considerados de especial complejidad.

Si se establece que la información otorgada a la JNJ es errónea, sea por parte del juez, jueza o de algún ente institucional, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, se le asigna la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de responsabilidad del juez o jueza en evaluación, en cuyo caso se procede a una nueva evaluación sobre la base de la información veraz.

Evaluación de fiscales

Para los fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72° y 76° de la Ley de la Carrera Fiscal, los aspectos a evaluarse en este rubro son:

1. El número de casos que ha conocido.
2. El número de casos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados.
3. El número de denuncias con investigaciones concluidas con formulación de denuncia fiscal.
4. El número de medios impugnatorios emitidos en el periodo a evaluar.
5. El número de los casos enviados a otros(as) fiscales para que ellos(as) continúen el trámite.
6. El número de diligencias realizadas.
7. El número de veces que la expedición de un dictamen, pronunciamiento, disposición, informe, requerimiento, acusación o una diligencia se difirió injustificadamente.
8. El número de audiencias frustradas por no encontrarse presente injustificadamente en la actividad judicial.
9. El número de investigaciones consideradas de especial complejidad.

Si se establece que la información otorgada a la JNJ es errónea, sea por parte del fiscal o de algún ente institucional, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, se le asigna la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de responsabilidad del fiscal en evaluación, en cuyo caso se procede a una nueva evaluación sobre la base de la información veraz.

CELERIDAD y RENDIMIENTO

Para calcular el puntaje de todo el periodo de evaluación se utiliza escala de rendimiento satisfactorio de los jueces, juezas y fiscales:



Junta Nacional de Justicia

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	25.50 a 30.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	21.00 a 25.49
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	18.00 a 20.99
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 17.99

Dado que aún no se ha establecido la carga efectiva ni la carga estándar, se otorgará calificación por cada año materia de evaluación, según el PORCENTAJE de la NO CARGA RESUELTA, para lo cual se tomará como referencia la escala de rendimiento satisfactorio de los jueces, juezas y fiscales. Para obtener el puntaje máximo de cada año se DIVIDIRÁ el puntaje máximo de 30 entre los años de servicios del periodo de evaluación.

CALIFICACIÓN CARGA NO RESUELTA	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 0% a 15%)	30.00 a 25.50
BUENO (de 16% a 30%)	25.49 a 21.00
INSUFICIENTE (de 31% a 40%)	21.99 a 18.00
DEFICIENTE (de 41% a 100%)	17.99 a 0

2.2.4. Evaluación de la organización del trabajo: Hasta 10 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

Al valorar estos informes se considera la oportuna utilización que haga el magistrado de los recursos humanos y materiales de los que dispone en su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los litigantes y/o denunciantes, ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo

Se tendrá en cuenta las funciones jurisdiccionales, fiscales y administrativas que desempeñaron o desempeñan los jueces, juezas o fiscales, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y Ley de la Carrera Judicial, asignándoles la calificación correspondiente.



Junta Nacional de Justicia

	Indicadores	Calificación máxima
2.2.4	1. Los procedimientos de trabajo que hayan sido establecidos;	El puntaje máximo de 10 se dividirá entre los años de servicios y el resultado corresponderá a cada año y esa cantidad se dividirá entre los 5 indicadores para obtener el puntaje máximo de cada indicador.
	2. Registro y control de la información.	
	3. Manejo de expedientes, denuncias y archivo;	
	4. Atención a los usuarios;	
	5. Capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas;	

Se asignará calificación por periodo de evaluación, teniendo en cuenta la escala de rendimiento satisfactorio. Para obtener el puntaje máximo de cada año se dividirá el puntaje máximo de 10 por el tiempo de servicios del periodo de evaluación.

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	8.50 a 10.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	7.00 a 8.49
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	6.00 a 6.99
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 5.99

Se considera la utilización que haga el juez, la juez o fiscal de los recursos humanos y materiales de los que dispone su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios del sistema de justicia; ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo.

En el caso de haber ejercido durante el periodo de evaluación un cargo de gestión institucional, se evalúa el cumplimiento de objetivos y metas establecidos.

2.2.5. Evaluación de las Publicaciones: Hasta 5 puntos

Objeto y criterios de evaluación

Para cada publicación presentada se considera:

1. La originalidad o la creación autónoma de la obra.
2. La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.



Junta Nacional de Justicia

3. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial o fiscal.
4. La contribución al desarrollo del derecho.
 - En el caso de libros, estos deben contar con cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.
 - En el caso de artículos, ensayos y ponencias deben contener referencias bibliográficas que sustenten la argumentación expresada en el texto (nombre del autor, título de la obra, edición, publicación, año, volumen, página).
 - No constituyen referencias bibliográficas aquellas que aluden a normas o jurisprudencia.
 - Las publicaciones que no reúnan los requisitos descritos se tienen por no presentadas.
 - Cada uno de los criterios tiene el mismo peso.
 - Solo las publicaciones indexadas y arbitradas pueden recibir el máximo del puntaje disponible.
 - El resto de las publicaciones se califica sobre la mitad del puntaje disponible.
 - La evaluación de cada publicación incluye la verificación de no plagio a través de la aplicación del software especializado que aplique la Junta.

Se asignará calificación teniendo en cuenta la escala de rendimiento satisfactorio. El puntaje máximo es de 5 puntos. Se calculará de la siguiente forma:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	4.25 a 5.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	3.50 a 4.24
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	3.00 a 3.49
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 2.99

La calificación por cada publicación es de 1 punto como máximo, de acuerdo con lo siguiente:

	Indicadores	Puntaje máximo
5	1 La originalidad o la creación autónoma de la obra.	0.25
	2 La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.	0.25
	3 La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial o fiscal.	0.25
	4 La contribución al desarrollo del Derecho.	0.25

La evaluación se realizará sobre los libros, capítulos de libros, publicaciones realizadas en revistas especializadas en Derecho y ponencias, en materia jurídica, efectuadas durante el periodo de evaluación. No se tomarán en cuenta las reimpressiones que no contengan un trabajo de corrección y evaluación sustancial. Se debe adjuntar una declaración jurada de autoría y publicación.



Junta Nacional de Justicia

Sobre los trabajos académicos, se valorará su relevancia jurídica, nivel de aporte al derecho nacional y su valor crítico. Su apreciación será efectuada en el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión.

Se debe adjuntar los archivos digitales, en formato PDF-OCR (*Optical Character Recognition* o con reconocimiento óptico de caracteres). De ser el caso, se debe indicar el INDEX o base de datos correspondiente (*Scopus*, *Scielo*, *Latindex* u otra). Caso contrario, no serán admitidos.

En el caso de libros, estos deben contar con cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Se admitirá hasta DIEZ (10) publicaciones por todo el periodo de evaluación para realizar la calificación correspondiente.

2.2.6. Evaluación del desarrollo profesional: Hasta 5 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

- Los puntajes se otorgan conforme a los grados conseguidos, notas y certificaciones obtenidas en los cursos aprobados.
- En el caso de los jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas. Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible promediará un cero (0).
- Se tiene en cuenta las constancias o certificados que acrediten su participación dentro del periodo de evaluación, en cursos de capacitación o especialización, detallando los estudios realizados y el número mínimo de 50 horas lectivas, organizados exclusivamente por la Academia de la Magistratura o Universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los estudios llevados a cabo en el extranjero en instituciones análogas deben contener la certificación correspondiente de la SUNEDU.
- Se valoran los grados académicos, estudios de posgrado y asistencias a cursos de especialización o capacitación que hubiesen superado satisfactoriamente, dentro del periodo de evaluación.

En el caso de los jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas.

Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible promediará un cero (0).



Junta Nacional de Justicia

- De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en un mismo periodo de tiempo, sólo se califica el que otorgue mayor nota o se hubiere concluido primero. Se entiende por simultaneidad la coincidencia en el dictado del curso en por lo menos tres (03) días.
- La evaluación se realiza sobre la base de la nota y certificación obtenida en los cursos aprobados que se presentan para el caso.
- Los estudios de post grado se evaluarán teniendo en cuenta el promedio de las notas obtenidas por cada año, teniendo en cuenta la simultaneidad precisada.
- Las constancias o certificados de los cursos de especialización o capacitación deben indicar:
 - c) Días y horas en los que se llevaron a cabo.
 - d) Modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Solo se admitirá cursos que consignent cincuenta (50) horas lectivas como mínimo cada uno
Se calificará en base al siguiente puntaje:

Calificación	Puntaje máximo
20 certificados (50 horas lectivas)	5
1 certificado (50 horas lectivas)	0.25

Se asignará calificación teniendo en cuenta la escala de rendimiento satisfactorio. El puntaje máximo es de 5 puntos.

CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR PERIODO DE EVALUACIÓN
EXCELENTE (de 85% a 100%)	4.25 a 5.00
BUENO (de 70% a 84.99%)	3.50 a 4.24
INSUFICIENTE (de 60.00% a 69.99%)	3.00 a 3.49
DEFICIENTE (de 0% a 59.99%)	0 a 2.99

Forma de calificación de la Idoneidad

En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:



Junta Nacional de Justicia

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Buena
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente

III CALIFICACIÓN

RUBRO CONDUCTA:	Valoración Cualitativa	Calificación Obtenida
	Excelente Bueno Insuficiente Deficiente	
TOTAL (CONDUCTA)		

RUBRO IDONEIDAD:	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Calidad de las decisiones.	30	
Calidad en la gestión de los procesos.	20	
Celeridad y rendimiento.	30	
Organización del trabajo.	10	
Publicaciones.	5	
Desarrollo profesional.	5	
TOTAL (IDONEIDAD)	100	

3.1 Forma de calificación

Cada uno de los dos rubros, conducta e idoneidad, se evalúan en forma independiente.

En caso de que el juez, jueza o fiscal, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas no remitan la documentación requerida o lo haga parcialmente respecto a la conducta e idoneidad del comprendido en procedimiento de evaluación y ratificación, éste se lleva a cabo con la información que obra en los registros de la Junta y la que se obtenga como resultado del pedido de información formulado.

El rubro conducta se evalúa considerando cada uno de los aspectos, atendiendo a la particularidad de la información y descargos recibidos en cada caso, bajo los principios de razonabilidad, objetividad, pertinencia y proporcionalidad.



Junta Nacional de Justicia

En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Bueno
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente

3.2 Calificación final individual

RUBRO	CALIFICACIÓN
CONDUCTA	Según valoración cualitativa
IDONEIDAD	Según valoración cuantitativa, sobre el puntaje obtenido.

III) REGLAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

Para efectos de desarrollo de los procedimientos de evaluación integral y ratificación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



Junta Nacional de Justicia

1.- En materia de información patrimonial de los jueces y fiscales

Con el propósito de llevar a cabo los procedimientos de evaluación y ratificación con objetividad y con justicia los magistrados están obligados a consignar en sus declaraciones juradas de ingresos, de bienes y rentas:

- i) Toda remuneración o ingreso afecto a renta de quinta y cuarta categoría (en caso de extender recibo por honorarios profesionales al ejercer como docente) percibidos de entidades públicas o privadas;
- ii) Los ingresos provenientes de predios, bienes inmuebles y/o bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, por los cuales se percibe un ingreso mensual;
- iii) Los intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc., incluyendo los ingresos por negocio (utilidades), por acciones (dividendos) o similares de los cuales se percibe una renta;
- iv) Dietas o similares percibidas periódica y mensualmente (permitidos por la ley);
- v) Los ingresos que se obtienen tanto en el país como en el extranjero.

Asimismo, están obligados a consignar en su declaración jurada:

- i) Sus bienes inmuebles, incluyendo los futuros, (inscritos o no inscritos registralmente);
- ii) De ser casado y encontrarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, el declarante deberá consignar sus bienes inmuebles propios, los bienes inmuebles propios de su cónyuge y los bienes inmuebles correspondientes a la sociedad conyugal (bienes sociales);
- iii) Si el declarante consigna mantener una relación convivencial, declarará sus bienes inmuebles propios, los bienes inmuebles propios de su conviviente y los bienes de la sociedad de hecho; y
- iv) Deben consignarse los inmuebles ubicados tanto en el país como en el extranjero.

Del mismo modo, respecto a los bienes muebles los magistrados deberán consignar en sus declaraciones juradas:

- i) Las acciones o bonos cotizados en la bolsa, con el nombre de la empresa y número de acciones, participaciones o similares, y
- ii) Se debe indicar el valor que le pertenece al declarante (valor según cotización en bolsa, el valor de adquisición o su valor nominal).

Sobre los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, los magistrados están obligados a declarar:

- i) Los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero tanto del país como del extranjero;
- ii) De ser casado y encontrarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, el declarante deberá consignar los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones, propios, los de su cónyuge y los correspondientes a la sociedad de hecho, precisando cada uno de ellos;



Junta Nacional de Justicia

- iii) En el caso de convivencia se declararán los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones, propios, los de su conviviente y los correspondientes a la sociedad de hecho, precisando cada uno de ellos;
- iv) Se debe consignar el tipo de instrumento financiero: certificados bancarios, certificados de depósito, cheques de gerencia, cheques de viajero, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cuentas a plazos, cuentas CTS, depósito en fondos de inversión, depósitos en fondos mutuos y otros similares.

Los jueces y fiscales están obligados a declarar en el rubro otros bienes e ingresos del declarante y sociedad de gananciales, en el país o extranjero:

- i) Cualquier otro bien y/o ingreso del declarante que no sean de periodicidad mensual, como las gratificaciones o bonos por productividad;
- ii) Se considera como otros ingresos, los obtenidos por la venta de bienes muebles o inmuebles, los obtenidos por donaciones, herencias, legados, premios, entre otros, cuya periodicidad no es mensual;
- iii) De ser casado y encontrarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, el declarante deberá consignar otros bienes y/o ingresos propios, los de su cónyuge y los de la sociedad conyugal (remuneraciones, honorarios y similares, negocios personales propios o del cónyuge, activos en negocios);
- iv) Si el declarante consigna mantener una relación convivencial, declarará otros bienes y/o ingresos propios, los de su conviviente y los de la sociedad de hecho;
- v) El declarante deberá discriminar entre los ingresos provenientes del sector público (gratificaciones, bono por productividad, subsidios por fallecimiento de parientes cercanos, bonificaciones por tiempo de servicios, indemnizaciones y otros similares) y los del sector privado (derechos de autor, conferencias, indemnizaciones, rescate y otros similares), precisando sus montos. Para el caso de los bienes declarados se indicará el valor de adquisición. De no contar con dicho valor, indicará el valor comercial, el valor de seguro o el valor de tasación, sustentable con algún documento o fuente.

En relación con los ahorros personales o ahorros sin custodia financiera, que no es otra cosa que dinero en efectivo que se tiene en casa o a la mano. Los ingresos de los jueces, juezas y fiscales se deben mantener en el Banco de la Nación o podrán ser transferidos a una entidad del sistema bancario o financiero, única forma de poder tener certeza de que en efecto el monto que declara es el que realmente tiene en su poder.

Lo antes expuesto en modo alguno afecta la libertad de contratación que garantiza la Constitución Política, porque de un lado el Estado peruano está abocado a desterrar la informalidad y la evasión mediante el Decreto Supremo 150- 2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley 28194), vigente desde el año 2004, y por otro lado, la transparencia de todos sus actos relacionados con el desempeño del cargo por un magistrado forma parte de la conducta ética que debe exponer públicamente.

De verificarse la existencia de dinero no declarado o se declare falsamente sobre el ahorro personal sin custodia financiera o no se justifique el mismo, de inmediato será puesto en conocimiento del Fiscal de la Nación para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio del pronunciamiento que se efectuará en el procedimiento de ratificación.



Junta Nacional de Justicia

En las declaraciones juradas los jueces y fiscales están obligados a consignar:

- i) Los créditos a favor del declarante (acreencias) y también las deudas a cargo de éste o de la sociedad conyugal (obligaciones);
- ii) Los detalles sobre los créditos a favor y sobre deudas del declarante deben consignarse por separado, por tratarse de dos conceptos distintos;
- iii) Tratándose de acreencias, detallar: el nombre de la entidad o del tercero que adeuda al declarante, naturaleza de la acreencia;
- iv) Tratándose de obligaciones, detallar: el nombre de la entidad o del tercero al que adeuda el declarante, la naturaleza de la obligación;
- v) El saldo total pendiente en moneda nacional del crédito a favor del declarante y/o saldo total pendiente en moneda nacional de la deuda a cargo de este (incluyendo los intereses, seguros y gastos, así como indicar el monto y número de cuotas pendientes de pago), a la fecha de elaboración de la declaración jurada por presentar, sustentable con algún documento o fuente; y
- vi) Los pagos anticipados de amortización del capital o prepagos, debiendo indicar el nuevo cronograma de pago y monto y número de las cuotas pendientes.

Con relación a los mutuos o préstamos que los magistrados realizan fuera del sistema bancario o financiero, algunos jueces y fiscales no declaran o no lo hacen conforme a ley los mutuos o préstamos que reciben de terceros o familiares o que hacen a los mismos, lo que no permite su justificación.

Al respecto, desde el día siguiente a la publicación de la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (vigente a partir de 27 de marzo de 2004) los jueces y fiscales, como mutuantes o mutuarios, están obligados a utilizar los medios de pago a que se refiere el artículo 5º de la citada ley cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

De modo tal que ningún juez podrá justificar el incremento de su patrimonio o una acreencia o el pago de una deuda, si el mutuo o préstamo de dinero -aunque provenga de un familiar muy cercano- no se sustenta en un medio de pago como: depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondo, órdenes de pago, tarjetas de crédito expedidas en el país, cheques con la cláusula de no negociables o intransferibles.

Tratándose de una donación de dinero en efectivo u otro bien mueble que supere el 25% de la UIT, el contrato debe formalizarse por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad, conforme lo estipula el artículo 1624º del Código Civil; en caso de no existir tal documento no podrá justificarse la adquisición o incremento patrimonial o el pago de una obligación.

En el caso de las llamadas "remesas del o al exterior", esto es, dinero que es enviado o recibido del extranjero, los magistrados no solo deben consignarlo en su declaración jurada, sino que debe utilizarse un medio de transferencia o giro bancario o realizarlo a través de una Empresa de Transferencia de Fondos autorizada y/o supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuyo documento o *voucher* debe sustentar el envío o la recepción del dinero, sin perjuicio de acreditar el origen lícito de los fondos.



Junta Nacional de Justicia

La remesa que se envíe o reciba sin tener en cuenta lo antes señalado no servirá de sustento del incremento patrimonial, y además, podrá ser reportada a la Unidad de Inteligencia Financiera como transacción sospechosa.

2.- Respeto a la supervisión de los órganos de control del Poder Judicial y Ministerio Público respecto a la oportunidad de presentación de las declaraciones juradas de los magistrados

La Junta Nacional de Justicia verificará que los jueces y fiscales que se desempeñan en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, como en la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, así como sus órganos desconcentrados, desarrollen sus funciones de control respecto de la sanción efectiva por el incumplimiento en las disposiciones de la Ley 27482.

3.- Respeto a la evaluación de la Calidad de Decisiones

Como criterio objetivo para la evaluación del presente rubro se tomará en cuenta, las siguientes consideraciones:

3.1.- Evaluación de la comprensión jurídica del problema

Las resoluciones, dictámenes fiscales y cualquier otro pronunciamiento judicial o fiscal de trascendencia, deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. El pronunciamiento judicial o fiscal debe ser suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes. Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente.

Con relación a su aspecto formal, un pronunciamiento judicial o fiscal es de calidad cuando reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y puntuación. Deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos, determinando cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia para la toma de la decisión. Por tanto, una resolución de calidad deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman.

La comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación, además de sujetarse a los criterios de orden, claridad, así como el correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, debe contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver, es decir, si se trata de un problema sobre la fijación de los hechos materia de discusión, de prueba, de interpretación o de calificación jurídica. Asimismo, se tiene que determinar si el caso que se pretende resolver es un caso fácil, un caso difícil o un caso trágico, ya que según la magnitud del problema o de los puntos en discusión se tendrá que desarrollar una mayor o menor argumentación jurídica.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta si se trata de una decisión de primer grado o de resolver un medio de impugnación (v.gr. recurso de apelación, nulidad, queja o casación). Cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los



Junta Nacional de Justicia

agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo (véase Expediente 04295-2007-PHC/TC caso: Luis Eladio Casas Santillán).

3.2.- Evaluación de la Coherencia lógica y solidez de la argumentación

Toda resolución, dictamen, disposición, acta y pronunciamiento judicial o fiscal, debe ser coherente desde una perspectiva lógica, esencialmente con ausencia de contradicciones, así como respetar los principios lógicos (v.gr. identidad, tercio excluido y razón suficiente). Es de advertir que la coherencia lógica de una resolución se refiere a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna), ya sea de las premisas fácticas o normativas, por lo que a un determinado caso se le pretende aplicar una o varias disposiciones jurídicas a fin de establecer una determinada consecuencia.

Una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso; cómo es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador (v.gr. analogía en los casos que la ley faculta) o el desarrollo continuador del derecho; por qué es que considera que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto –fundamentación del marco fáctico-; y por último, la derivación lógica de la consecuencia jurídica a partir de las premisas precedentes. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamientos deductivos, inductivos o de abducción, sea que se empleen en el análisis de las premisas normativas, fácticas o probatorias.

Sobre la solidez de la argumentación en relación con el razonamiento probatorio, es lugar común, que las decisiones judiciales y fiscales contengan un déficit argumentativo ya que no se consignan las apreciaciones razonadas de cada uno de los medios de prueba ni las inferencias empleadas para arribar a las conclusiones, antes bien, la práctica es consignar de manera resumida cada uno de los medios de prueba practicados, sin que siquiera se señalen cuáles son los hechos que se declaran probados.

Dicho de otro modo, resumir o sintetizar los medios de prueba no es motivar acerca de la valoración de la prueba. Al respecto se debe tener en cuenta, en el caso de las resoluciones judiciales, los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00728-2008-PHC/TC, asunto Giulliana Llamuja Hilares, y en el caso de las disposiciones fiscales la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída en el caso J contra Perú de 27 de noviembre de 2013 (F.J.293).

No será sólida aquella argumentación (judicial o fiscal) que no se pronuncie sobre las alegaciones o tesis que refuten la que es acogida en la resolución judicial, dictamen o disposición fiscal. Es lugar común en la justificación de las decisiones judiciales y fiscales que no se motive sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de las pruebas o de los órganos de prueba. Toda motivación de la decisión debe cumplir con el principio de completitud, sin que por ello la argumentación deba ser sobreabundante, farragosa o redundante, antes bien, se puede cumplir con dicho principio motivando con claridad y brevedad.



Junta Nacional de Justicia

3.3.- Evaluación de la congruencia procesal

La congruencia procesal es evaluada a partir de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la resolución o dictamen se pronuncien respecto de todas las partes y por todas las pretensiones (o imputaciones), según la especialidad. Se exige que el pronunciamiento judicial o fiscal argumente y se pronuncie sobre cada una de las exigencias requisitos o presupuestos exigidos por la ley.

3.4.- Evaluación de la fundamentación jurídica y manejo de la jurisprudencia

Sobre el manejo de la jurisprudencia y doctrina, se deberá de evitar consignar citas innecesarias o carentes de relevancia – en la solución de problema – a efecto de la toma de decisión.

Lo sustancial es evaluar la fundamentación jurídica de cada resolución judicial, dictamen o pronunciamiento judicial o fiscal, la plausibilidad de la disposición legal seleccionada, su interpretación y aplicación – subsunción –; y, en materia penal, además, el caso de los concursos sea el aparente de leyes o el de concurso real o ideal de delitos.

Asimismo, lo antes dicho no enerva que los órganos judiciales de última instancia desarrollen doctrina jurisprudencial con un adecuado nivel de argumentación, pero en modo alguno sus decisiones deben convertirse en artículos o monografías de corte académico, en donde en lugar de expresar interpretaciones y valoraciones propias, los magistrados recurren a citas de autores y jurisprudencia, incluso de sistemas jurídicos ajenos a nuestra realidad normativa.

IV) OTRAS CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA

- 1.1 El Pleno de la Junta Nacional de Justicia hace de conocimiento que, los indicadores que se aplican para la calificación de los criterios de conducta e idoneidad de los magistrados son desarrollados en el informe de evaluación individual dentro del procedimiento de evaluación integral y ratificación.
- 1.2 El informe de evaluación es una apreciación preliminar y constituye una pauta orientadora del criterio de los Señores Miembros que, juntamente con la valoración de la evaluación psicométrica y psicológica y otros elementos objetivos, servirán para formar criterio y emitir el voto que decida la permanencia o no del juez, jueza o fiscal en la carrera judicial o fiscal.